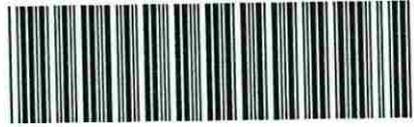


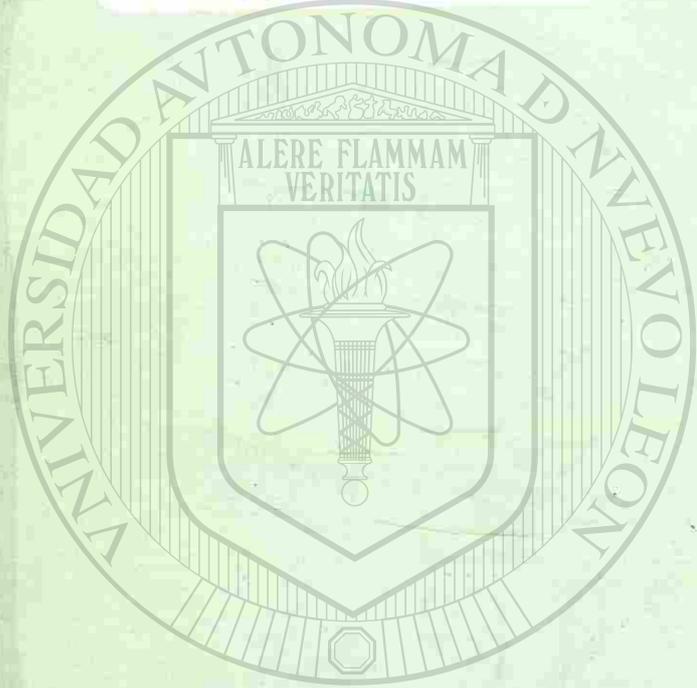
54

E3
Q48
M21

LA MITRA DE QUERSTADT SOBRE MUSICA SACRAMENTAL 1704



1020005518



UANL

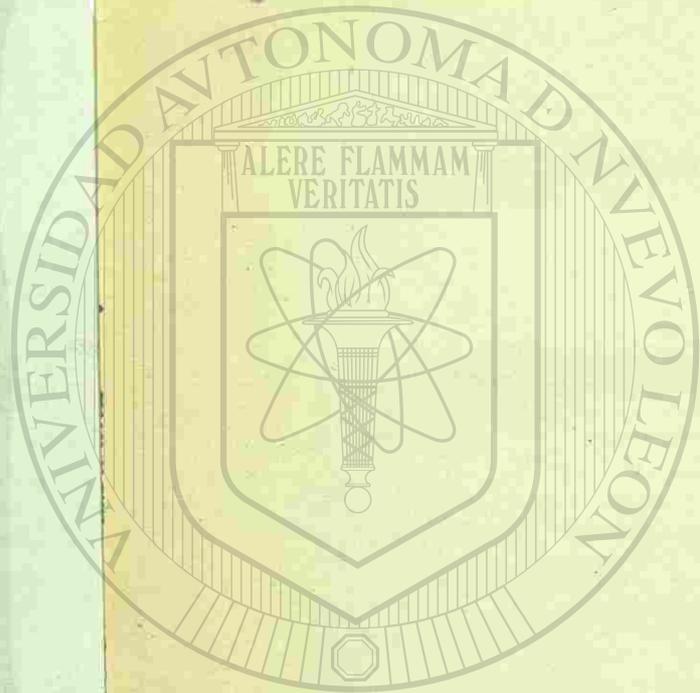
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104462

104462



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EDICTO

DE LA

SAGRADA MITRA DE QUERETARO,

PUBLICANDO LO QUE HAN DISPUESTO

EL SANTO PADRE Y LA S. C. DE RITOS

SOBRE MUSICA SAGRADA,

CON LAS

DISPOSICIONES PARA LA DIÓCESIS.



QUERETARO.
IMPRESA DE LA ESCUELA DE ARTES.
SANTA CLARA NUM. 7.

1904

M 2154

.2
.948
E3

EDICTO

SAGRADA MITRA DE QUERETARO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

EL SEXTO PADRE Y A LOS DE RITOS

SOBRE MÚSICA SAGRADA

CON LAS

DISPOSICIONES PARA LA DIOCESIS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

1901



Nos, Rafael S. Camacho,

POR LA GRACIA DE DIOS NUESTRO SEÑOR

Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA

OBISPO DE QUERETARO,

A N. M. I. y V. Cabildo, al V. Clero secular y regular y
á todos los fieles nuestros diocesanos, salud y paz en
N. S. J. C.

Venerables hermanos é hijos muy amados:

El Soberano Pontífice, Ntro. Smo. Padre Sr. Pio X
ha expedido hace poco un Decreto con el nombre
de «Motu proprio sobre la Música Sagrada», ordenan-
do lo que debe ejecutarse en todas las Iglesias del Or-
be Católico en este ramo tan importante de la Liturgia
sagrada. Con indecible satisfacción hemos observado
que lo principal que manda el Smo. Padre, está ya en
práctica hace más de diez años en la Catedral y prin-
cipales Iglesias de nuestra Diócesis.

La edición de Canto ritual, que se adoptó en la dió-
cesis y se practica en nuestras Iglesias, Seminario y
Escuela de Música Sagrada, es la que, autorizada y re-
comendada por la Sta. Sede, se hizo en Ratisbona

por la Sagrada Congregación de Ritos. Esta autorización y recomendación, fué lo que nos movió no sólo á adoptarla en la diócesis; sino á procurar se adoptara en otras Iglesias de nuestra República. Mas ahora el Smo. Padre en su « Motu proprio » y la S. C. de Ritos en su Decreto, revoca y anula toda autorización y recomendación á estos libros de Canto ritual, y manda que en todas las Iglesias del Orbe católico se ejecute el venerable canto gregoriano, tal como consta en los monumentos auténticos. Nosotros, sacrificando en las aras de la obediencia, todo sentimiento y opinión, nos sometemos con gusto á esta disposición, para dar con ello un ejemplo de sumisión católica, y amor al Sto. Padre, á quien reconocemos como el Vicario de Ntro. Señor Jesucristo, acatando su voz como la voz de Dios Ntro. Señor. Por tanto, arrumbaremos sin vacilar nuestros libros de la edición Ratisbonense y aceptaremos los que la Sta. Sede nos designe para ejecutar cuanto antes el mandato de Ntro. Sto. Padre Pio X, y contribuir así, con nuestro grano de arena, á conseguir la uniformidad y majestad del canto litúrgico en la Sta. Iglesia Católica.

Los documentos citados, traducidos á nuestro idioma, son los siguientes :

MOTU PROPRIO
ACERCA DE LA MUSICA SAGRADA.

PIO P. P. X.

Entre los cuidados del oficio Pastoral, no solamente de esta Suprema Sede, que por inescrutables designios de la Providencia indignamente ocupamos, sino de toda iglesia particular, tiene sin duda

alguna, el primer lugar el mantener y promover el decoro de la Casa de Dios, en donde se celebran los augustos misterios de la Religión y en donde se reúne el pueblo cristiano para recibir las gracias sacramentales, para asistir al Santo Sacrificio del Altar, para adorar el Augustísimo Sacramento del Cuerpo del Señor y unirse á la plegaria común de la Iglesia en los públicos y solemnes oficios litúrgicos. Por tanto, nada debe verificarse en el templo, que perturbe ó aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles, nada que dé justo motivo de disgusto ó de escándalo, nada sobre todo que directamente ofenda el decoro y la santidad de las funciones sagradas y por consiguiente sea indigno de la Casa de Oración y de la Majestad de Dios.

No tocaremos en particular los abusos que en esta parte se puedan cometer. Nuestra atención sólo se fija hoy en uno de los más comunes, de los más difíciles de desarraigar y que á veces tiene que deplorarse aun en donde todo lo demás es digno de mayores alabanzas por la hermosura y suntuosidad del templo, por el orden y precisión de las ceremonias, por el numeroso clero, por la gravedad, piedad y compostura de los ministros que asisten al altar. Nos referimos al abuso del canto y Música Sagrada. Y á la verdad, sea por la misma naturaleza de este arte, de por sí fluctuante y variable, sea por la sucesiva alteración del gusto y de las costumbres en el transcurso del tiempo, sea por el funesto influjo que el arte profano y teatral ejerza sobre la Música Sagrada, sea por el placer que este arte directamente produce y que no es fá-

cil siempre contener dentro de sus justos límites, sea finalmente por las muchas preocupaciones que en tal materia fácilmente se filtran y se conservan después tenazmente aun per personas piadosas y autorizadas, hay una constante propensión á separarse del fin que la iglesia se propuso al adoptar la música para el servicio del culto; fin claramente expreso en los cánones eclesiásticos, en los decretos de los concilios generales y provinciales, y en las prescripciones tantas veces emanadas de las Sagradas Congregaciones Romanas y ordenadas por los Sumos Pontífices Nuestros Predecesores.

Con verdadera satisfacción de Nuestro ánimo Nos es grato reconocer lo mucho que en esta parte se ha hecho en los últimos decenios aún en Nuestra ciudad de Roma y en muchas iglesias de Nuestra Patria, pero más particularmente en algunas naciones, en donde excelentes personas celosas por el culto de Dios, con aprobación de la Santa Sede y bajo la dirección de los Obispos, se unieron en florecientes sociedades y restablecieron al honor que le corresponde la Música Sagrada casi en todas sus Iglesias y Capillas. Tanto bien aún está lejos de ser común á todos, y si consultamos Nuestra experiencia personal y hacemos caso de las muchísimas quejas que de todas partes Nos han llegado en el poco tiempo que llevamos de ocupar, por dignación del Señor, el Supremo Pontificado de la Iglesia, al cual quiso elevar Nuestra humilde persona, creemos nuestro primer deber levantar inmediatamente la voz para reprobare y condenar todo aquello que en las funciones del culto y en los Oficios Divinos se reconoce contrario á la recta norma in-

dicada. Siendo por lo tanto nuestro vivísimo deseo que el verdadero espíritu cristiano vuelva á florecer de todos modos y se mantenga en todos los fieles, es necesario proveer ante todo á la santidad y dignidad del templo donde precisamente se reúnen para recibir tal espíritu de su primero é inagotable manantial cual es la participación activa en los sacrosantos misterios y en la oración pública y solemne de la Iglesia; y vanamente podemos esperar que para tal fin desciendan copiosas sobre nosotros las bendiciones del cielo, cuando nuestros obsequios al Altísimo en vez de ascender en olor de suavidad, ponen en las manos del Señor el látigo con que una vez el Divino Redentor arrojó del templo á los indignos profanadores.

Por tanto, para que ninguno de hoy en adelante pueda excusarse de no conocer claramente su deber y se quite toda duda en la interpretación de algunas cosas ya prescritas, hemos creído conveniente señalar con brevedad los principios que regulan la Música Sagrada en las funciones del culto, y encerrar juntamente en un cuadro general los principales decretos de la Iglesia contra los abusos más comunes en tal materia. Y por eso espontáneamente y con ciencia cierta publicamos Nuestra presente *instrucción*, á la cual, como á *Código Jurídico de la Música Sagrada*, queremos que por la plenitud de nuestra Apostólica Autoridad se dé fuerza de ley, mandando á todos por las presentes Nuestras Letras la más escrupulosa observancia.

INSTRUCCION

Sobre la Música Sagrada.

I

PRINCIPIOS GENERALES.

1. La Música Sagrada, como parte integrante de la solemne Liturgia, toma de ella el fin general, que es la gloria de Dios y la santificación y edificación de los fieles. Ella concurre á aumentar el decoro y esplendor de las ceremonias eclesiásticas, y así como su principal oficio es revestir con proporcionada melodía el texto litúrgico que se propone á la inteligencia de los fieles, así su único oficio es añadir mayor eficacia al mismo texto para que los fieles por tal medio se exciten más fácilmente á la devoción, y mejor se dispongan á recibir en sí mismos los frutos de la gracia, que son propios de la celebración de los sagrados misterios.

2. La Música Sagrada, por consiguiente, debe poseer en el mejor grado las cualidades que son propias de la Liturgia, principalmente la *Santidad* y la bondad de las formas, de donde espontáneamente deriva otro de los caracteres, que es la *universalidad*.

Debe ser *Santa*, y por consiguiente excluir todo lo profano, no sólo en sí misma sino aun en el modo, por parte de los que la ejecutan.

Debe ser *verdadero arte*, no siendo posible de otra manera que tenga sobre el ánimo de quien la escucha aquella eficacia que la Iglesia pretende

conseguir acogiendo en su Liturgia el arte de los sonidos.

Pero deberá ser juntamente *universal* en este sentido, que aun concediendo á cada nación el admitir en las composiciones eclesiásticas aquellas formas particulares que constituyen en cierto modo el carácter específico de su propia música, esas formas de tal manera deben estar subordinadas á los caracteres generales de la música sagrada, que ninguno de otra nación, al oirlas, pueda sentir una mala impresión.

II

GENEROS DE MUSICA SAGRADA.

3. Estas cualidades se encuentran en sumo grado en el canto Gregoriano, que es por consiguiente el canto propio de la Iglesia Romana, el solo canto que ella heredó de los antiguos padres, que ha guardado cuidadosamente en el transcurso de los siglos en sus códices litúrgicos, que propone directamente á los fieles como suyo, que en algunas partes de la Liturgia está exclusivamente prescrito, y que ha sido felizmente restituido por recientes estudios á su integridad y pureza.

Por tales motivos fué considerado siempre el canto gregoriano como el supremo modelo de la Música Sagrada, pudiéndose establecer con toda razón la siguiente ley general: *una composición eclesiástica es tanto más sagrada y litúrgica, cuanto más se acerca á la melodía gregoriana en su contextura, en su inspiración y en el sabor; y tanto es más indigna del templo, cuanto más se aleja de aquel supremo modelo.*

El antiguo canto gregoriano tradicional deberá por consiguiente restablecerse eficazmente en las funciones del culto, debiendo todos tener por seguro que una función eclesiástica nada perderá de su solemnidad, aunque no la acompañe otra música que ésta solamente.

En particular procúrese restablecer el canto gregoriano en el pueblo á fin de que los fieles tomen de nuevo una parte activa en los oficios eclesiásticos, como antiguamente solía hacerse.

4. La clásica polifonía posee también, en óptimo grado, las antes dichas cualidades, especialmente la polifonía de la Escuela Romana, que en el siglo XVI consiguió el máximo de su perfección por obra de Pierluige de Palestrina y continuó después dando á luz composiciones de excelencia litúrgica y musical. Esta clásica polifonía muy bien se acerca al supremo modelo de toda música sagrada, que es el canto gregoriano, y por esta razón mereció ser acogida juntamente con el canto gregoriano, en las funciones más solemnes de la Iglesia que son las de la Capilla Pontificia. Por consiguiente también ella tendrá que restablecerse con eficacia en las funciones eclesiásticas, especialmente en las Basílicas más insignes, en las Iglesias Catedrales, en las de los Seminarios y de los otros establecimientos eclesiásticos, donde no suelen faltar los medios necesarios para ejecutarla.

5. La Iglesia reconoció y favoreció siempre el progreso de las artes, admitiendo al servicio del culto todo aquello que el genio ha sabido encontrar como bueno y bello en el transcurso de los siglos, pero siempre sin menoscabo de las prescrip-

ciones litúrgicas. Por consiguiente, la música más reciente también se admite en la Iglesia, puesto que también ella ofrece composiciones de tal bondad, seriedad y gravedad, que de ningún modo pueden considerarse como indignas de las funciones litúrgicas.

Con todo esto, como la música moderna surgió principalmente para adaptarse á usos profanos, se tendrá con ella mayor cuidado para que las composiciones musicales de estilo moderno que se admitan en la Iglesia, nada tengan de profano, ni contengan reminiscencias de motivos teatrales, ni se confeccionen en sus formas exteriores siguiendo los modelos de la música profana.

6. Entre los varios géneros de música moderna, el que parece menos á propósito para acompañar las funciones del culto es el estilo teatral, que durante el siglo pasado estuvo muy en boga, especialmente en Italia. Este por su naturaleza diametralmente se opone al canto gregoriano y á la clásica polifonía, y por consiguiente á la norma más importante que debe regir toda música sagrada. Además, su estructura íntima, el ritmo y el llamado *convencionalismo* de semejante estilo no se amolda sino malamente, á las exigencias de la verdadera música litúrgica.

III

TEXTO LITURGICO.

7. La lengua propia de la Iglesia Romana es la latina. Por tanto, queda prohibido en las solemnes funciones litúrgicas el canto en lengua vulgar,

mucho más el cantar en lengua vulgar las partes variables ó comunes de la Misa y del Oficio.

8. Estando determinados para cada función litúrgica los textos que se pueden poner en música y el orden con que se deben poner, no es lícito ni confundir este orden, ni cambiar al arbitrio los textos prescritos por otros que no lo están, ni omitirlos totalmente ó en parte, siempre que las rúbricas litúrgicas no permitan suplir con el órgano algunos versículos del texto mientras el coro simplemente los recita. Sólo se permite, según la costumbre de la Iglesia Romana, cantar un motete al Santísimo Sacramento después del *Benedictus* en la Misa cantada. Se permite también que después de haber cantado el Ofertorio de la Misa del día, se pueda cantar en el tiempo que resta, un breve motete con palabras aprobadas por la Iglesia.

9. El Texto litúrgico debe cantarse como está en los libros, sin alteraciones ó posposiciones de palabras, sin repeticiones inútiles, sin separar las sílabas y siempre de modo que puedan entenderlo los fieles que lo escuchan.

IV

FORMA EXTERIOR DE LAS COMPOSICIONES SAGRADAS.

10. Cada una de las partes de la Misa y del Oficio debe conservar, aun puesta en música, la forma que le dió la tradición eclesiástica y que se encuentra perfectamente expresa en el canto gregoriano. Por tanto es distinto el modo de componer

un introito, un gradual, una antifona, un salmo, un himno, un gloria in excelsis, etc.

11. Obsérvense en particular las siguientes reglas :

(A.) El *Kyrie, Gloria, Credo*, etc. de la Misa deben sostener la unidad de composición propia del texto correspondiente. No es lícito, por tanto, el componerlos en trozos separados, de tal manera que cada uno de ellos forme una composición musical completa, y tal que pueda separarse de los demás y sustituirse con otro.

(B.) En los oficios de Vísperas se debe ordinariamente seguir la norma del *Caeremoniale Episcoporum* que prescribe el canto gregoriano para los salmos y permite el figurado para los versículos del *Gloria Patri* y el himno.

Se podrá, no obstante, en las mayores solemnidades alternar el canto gregoriano del coro con las melodías armonizadas vulgo, Fabordones del mismo canto, ó con versículos convenientemente compuestos en este estilo.

También podrá concederse alguna vez que cada uno de los salmos se ponga enteramente en música, con tal que en tales composiciones se conserve la forma propia de la salmodía ; es decir, con tal que los cantores canten alternativamente, á la manera que se usa hacer en el canto de los salmos, ó con motivos nuevos ; ó tomando los mismos del canto gregoriano, ó imitándolos.

Quedan por consiguiente, excluidos y prohibidos para siempre los salmos llamados *de concierto*.

(C.) En los himnos de la Iglesia consérvese la forma tradicional del himno. Por tanto, no es lícito

to componer el *Tantum ergo* de manera que la primera estrofa se presente como una *romanza*, una *cavatina*, un *largo*, y el *Genitori* un *allegro*.

(D.) Las antífonas de las *Visperas* deben ordinariamente cantarse con la melodía gregoriana que les es propia. Pero si en caso particular se han de cantar en canto figurado, nunca tendrán ni la forma de una melodía de concierto ni la amplitud de un motete ó de una canción.

V

LOS CANTORES.

12. Exceptuando las melodías propias del celebrante y los ministros en el altar, que deben cantarse siempre en canto gregoriano sin acompañamiento de órgano, todo lo demás del canto litúrgico es propio del coro de los levitas, y por esto los cantores de la Iglesia, aun cuando sean seglares, hacen propiamente las veces del coro eclesiástico. Por consiguiente la música tiene que ser al menos en su máxima parte música coral.

Con esto no se entienden excluidas absolutamente las partes cantadas con una voz sola. Pero estas no deberán jamás predominar en las funciones de manera que la mayor parte del texto litúrgico se cante de este modo; más bien estos solos deben tener el carácter de apuntes melódicos y estar estrechamente ligados con el resto de la composición en forma de coro.

13. Del mismo principio se sigue que los cantores en la Iglesia tienen verdadero oficio litúrgico, y por esto las mujeres, siendo incapaces de tal

oficio, no pueden ser admitidas para formar parte del coro ó de la capilla musical. Si se quieren usar voces agudas de sopranos y contraltos, deben usarse voces de niños, según uso antiquísimo de la Iglesia.

14. Finalmente, no se admitan como cantores de capilla en las Iglesias sino hombres de reconocida piedad y buena vida, los cuáles con su modestia y compostura durante las funciones litúrgicas, se muestren dignos del santo oficio que ejercen.

Será también conveniente que los cantores mientras cantan en la Iglesia, vistan el hábito eclesiástico y la cota, y si se encuentran en lugares demasiado expuestos á los ojos del público, se escondan tras de una reja.

VI

ORGANO E INSTRUMENTOS.

15. No obstante que la música propia de la Iglesia es la puramente vocal, está permitida también la música con acompañamiento de órgano. En casos particulares, en los debidos términos y con las convenientes salvedades, podrán también admitirse otros instrumentos: pero jamás sin la licencia especial del Ordinario, según la prescripción del *Coeremoniale Episcoporum*.

16. Como el canto debe tener siempre el primer lugar, el órgano y los instrumentos deberán simplemente sostenerlo y jamás oprimirlo.

17. No se permite anteponer al canto largos preludios ó interrumpirlo con piezas intercaladas.

18. El sonido del órgano en los acompañamientos del canto, en los preludios, interludios y otros

por el estilo, no sólo debe llevarse según la naturaleza de tal instrumento, sino que tendrá que participar de todas las cualidades que tiene la verdadera música sagrada y de los cuales ya se ha hecho mención.

19. Queda prohibido en la Iglesia el uso del piano como también el de los instrumentos ruidosos ó ligeros como el tambor, el bombo, los platillos, el chinesco y otros por el estilo.

20. Se prohíbe que las llamadas bandas musicales toquen en la Iglesia; y sólo en casos especiales con el consentimiento del Ordinario se permitirá determinado número de instrumentos de viento escogidos juiciosamente y proporcionados á la amplitud del lugar, con tal que la composición y el acompañamiento que se haya de ejecutar esté escrito en estilo severo, conveniente y todo semejante al estilo propio del órgano.

21. En las procesiones fuera de la Iglesia puede permitir el Ordinario el uso de la banda musical con tal que de ninguna manera se ejecuten piezas profanas. Sería de desearse en tales ocasiones que la música de viento no hiciera más que acompañar algún cántico en latín ó lengua vulgar propuesto por los cantores ó por las piadosas congregaciones que toman parte en la procesión.

VII

AMPLITUD DE LA MUSICA LITURGICA.

22. No es lícito por motivo del canto y del acompañamiento hacer esperar al Sacerdote en el altar más de aquello que convenga á la Ceremonia

litúrgica. Según las prescripciones eclesiásticas, el *Sanctus* de la Misa debe terminarse antes de la elevación y por esto también el celebrante deberá tener presente la obligación de los cantores. El *Gloria* y el *Credo*, según la tradición gregoriana, han de ser relativamente breves.

22. En general debe condenarse como abuso gravísimo, que en las funciones eclesiásticas la Liturgia aparezca haciendo un papel secundario y como si estuviera al servicio de la música, siendo así que ésta es sencillamente una parte de la Liturgia y su humilde esclava.

VIII

PRINCIPALES MEDIOS.

24. Para el exacto cumplimiento de lo que aquí se establece, los Obispos, si aun no lo han hecho, establezcan en sus Diócesis una comisión especial de personas verdaderamente competentes en cuestiones de música sagrada, á las cuales de la manera que juzguen más oportuna, se dé el encargo de vigilar sobre la clase de música que se ejecuta en las Iglesias diocesanas. Ni procuren solamente que la música sea buena, sino también que corresponda á la clase de voces de que se dispone, á la pericia de los cantores y que siempre se ejecute bien.

25. En los seminarios de los Clérigos y en los institutos eclesiásticos según las prescripciones tridentinas se cultive por todos con amor y diligencia el canto gregoriano tradicional de que se ha hablado, y los superiores no escaseen en esta par-

te los medios de emulación para animar y hacer grata esta enseñanza á los jóvenes estudiantes. Del mismo modo donde sea posible promuévase entre los clérigos la fundación de una *Schola cantorum* para la ejecución de la sagrada polifonía y de la buena música litúrgica.

26. En las ordinarias lecciones de Liturgia de Moral, de Derecho Canónico que se dan á los estudiantes de Teología, no se olvide de tocar aquellos puntos que más particularmente atañen á los principios y á las leyes de la música sagrada, y procúrese perfeccionar la doctrina con alguna particular instrucción acerca de la estética del arte sagrado, para que los clérigos no salgan del Seminario desprovistos de todas estas nociones tan necesarias para la plenitud de la cultura eclesiástica.

27. Téngase cuidado de restablecer, al menos en las iglesias principales, las antiguas *Scholae cantorum*, como se ha hecho ya en bastantes lugares con excelente fruto. No es difícil al clero celoso el establecer tales *Scholae* aun en las iglesias menores y aun en las rurales, antes bien encuentran en ellas un medio facilísimo de reunir á su derredor á los niños y á los adultos con provecho propio y edificación del pueblo.

28. Procúrese sostener y promover del mejor modo posible las Escuelas superiores de música sagrada donde están ya establecidas y de concurrir á fundarlas donde aun no estén establecidas. Demasiada importancia tiene el que la misma Iglesia provea á la instrucción de sus maestros organistas y cantores, según los verdaderos principios del arte sagrado.

CONCLUSION.

29. Por último, se recomienda á los maestros de capilla, á los cantores, á las personas del clero, á los superiores de los Seminarios, institutos eclesiásticos y de las comunidades religiosas, á los Párrocos y Rectores de iglesias, á los Canónigos de las Colegiatas y Catedrales, sobre todo á los ordinarios Diocesanos, que favorezcan con todo celo estas sabias reformas, desde hace tiempo deseadas y por todos unánimemente pedidas, para que no se desprestigie la autoridad de la Iglesia que repetidas veces las propuso y ahora de nuevo las inculca y las intima.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vaticano el día de la Virgen y Mártir Santa Cecilia, 22 de Noviembre de 1903, año primero de Nuestro Pontificado.

PIO PP. X.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

DECRETO « URBIS ET ORBIS. »

Nuestro Santísimo Padre Pio X, en su *Motu proprio* de 22 de noviembre de 1903, y en forma de *Instrucción acerca de la Música* sagrada, ha restaurado felizmente el venerable canto gregoriano, tal como se encuentra en los manuscritos antiguos y conforme á la tradición de las iglesias. Las principales prescripciones

destinadas á promover ó restablecer la santidad y decoro de los cánticos sagrados en el templo, fueron reunidas al mismo tiempo por Su Santidad en un solo cuerpo, al cual, con la plenitud de su potestad apostólica, quiso dar fuerza de ley para toda la Iglesia, de manera que sea el *Código jurídico de la Música sagrada*.

Por lo cual, el mismo Santísimo Padre recomienda y manda, por medio de esta Sagrada Congregación de Ritos, que la susodicha *Instrucción* se acepte y fielmente se guarde por todas las iglesias, no obstante cualesquiera privilegios y exenciones concedidos por la Sede Apostólica á las Basílicas mayores de la Ciudad y singularmente á la santa iglesia de Letrán.

Al revocar igualmente, ya los privilegios, ya las recomendaciones, que cualesquiera otras formas más recientes de canto litúrgico hubiesen obtenido según la época y las circunstancias, ya de la Sede Apostólica, ya de esta Sagrada Congregación, Su Santidad se ha dignado permitir benignamente que las expresadas formas recientes del canto litúrgico puedan lícitamente conservarse y cantarse en las iglesias donde ya están recibidas, hasta que, lo antes posible, queden reemplazadas por el venerable canto gregoriano, tal como consta en los manuscritos auténticos: *Contrariis non obstantibus quibuscumque*.

Para todo lo cual, nuestro Santísimo Padre Pío X ha mandado á esta Sagrada Congregación de Ritos, la publicación del presente decreto.

8 de enero de 1904.

SERAFIN, Cardenal CRETONI, *prefecto de la S. C. de Ritos*. — Lugar del Sello. — DIÓMEDES PANICI, arzobispo de Laodicea, *secretario de la S. C. de Ritos*.

En consecuencia de estos documentos, disponemos lo siguiente :

1.º En la Catedral y demás Iglesias de la diócesis se continuará ejecutando todo lo que se practica ya conforme á la Instrucción del Santo Padre.

2.º El canto litúrgico se seguirá enseñando y practicando según la edición ratisbonense en las Iglesias y Escuelas de la diócesis, como lo permite el Santo Padre, mientras la Santa Sede designe la edición que se ha de practicar en el Orbe católico.

3.º Una vez designada la edición y adquiridos los libros, comenzará el ensayo del nuevo canto con el empeño posible.

4.º A los seis meses contados desde la fecha en que haya empezado el ensayo, se dejarán los libros ratisbonenses y será ya estrictamente obligatorio el canto según los nuevos libros.

5.º Las escuelas de canto, asociaciones piadosas, los alumnos de nuestro Seminario, los del Liceo Católico, las escuelas de primeras letras, se ejercitarán en cantar las respuestas de la Santa Misa para obsequiar tanto en las Iglesias de la Ciudad de Querétaro como en todas las de la diócesis el deseo manifestado por el Santo Padre de que el pueblo tome parte en el canto litúrgico.

6.º Establecemos en nuestra diócesis, como lo manda el Santo Padre, una "Comisión de Música sagrada" que revise todas las composiciones musicales que se pretenda ejecutar en la Iglesia, y sin cuyo Visto bueno no se podrá ejecutar ninguna. Los Sres. Curas y demás Sacerdotes, ocurrirán á esta Comisión que proporcionará las piezas que necesiten para sus respectivas Iglesias, cargándoles solo su importe sin recargo alguno.

7.º La Comisión será presidida por Nos y la formarán las personas siguientes: Sr. Provisor Lic. D. Manuel Rivera, Sr. Profesor de Canto Ritual Pbro. D.

Pedro Vera, Sr. Pbro. D. Daniel Frias, Maestro de Cantores y Profesor de Teología, Srs. Profesores de Música D. Agustín González, y D. Silverio L. Martínez.

8.º Para que la Comisión pueda funcionar de una manera segura dentro de los límites prescritos por el Soberano Pontifice, formará ella misma un Reglamento apropiado á su objeto, teniendo por base el Motu proprio de Su Santidad y aprobado por Nos.

Procurad observar con todo empeño estas disposiciones, que se encaminan á obedecer las preceptos del Santo Padre, y á dar honor á nuestra diócesis.

Os damos en prueba de afecto nuestra bendición pastoral en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Este Edicto se leerá en los días de fiesta que se necesitaren prudentemente en todas las Iglesias de la diócesis, desde el primer día de fiesta después de su recibo, fijándolo en el lugar de costumbre.

Dado en nuestra casa episcopal de Querétaro á 17 de Febrero de 1904.

* *Rafael,*

Obispo de Querétaro.

Por mandato de S. S. Illma. y Rma.

Pbro. Dr. Jesús M. Barbosa,
Secretario.



UNAM

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

1
Q
E